

Gas y Petróleo SA - Wintershall Energía SA Conoco SA A Federal UTE

Della Paolera Carlos 265 PISO 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires C1001ADA
CUIT: 30714511889



wintershall dea

DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
NO A LA ORDEN
OIL ADDPER SERVICE SRL
AV. CONQUISTADORES DEL DESIERTO 245
8300 NEUQUEN

Su número de proveedor en nuestra empresa
3070858254

4700001250 / 27.05.2020

Entregar a:
Gas y Petróleo SA -
Della Paolera Carlos 265
C1001ADA Ciudad Autónoma de Buenos

Fecha de entrega 30.06.2020

Cond.pago: 30 dias de fecha recepcion FC proveedor

Moneda ARS

Wintershall Dea Argentina S.A. y

OIL ADDPER SERVICE SRL

(en Adelante "PROVEEDOR" o Contratista)- individualmente "Parte" y colectivamente "Partes"- acuerdan que la Orden de Compra se emite en base a los Términos y Condiciones(en adelante "Acuerdo") detalladas debajo. En ésta Orden de Compra, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna respectivamente en el Acuerdo

Cualquier modificación, eliminación o transacción legal que se celebre entre la Compañía y el Contratista debe ser en forma escrita por personas debidamente autorizadas a tal fin. Éstas pueden ser de carácter electrónico o por correo.

BASES DE LA ORDEN DE COMPRA

=====

1. La presente Orden de Compra
2. Términos y Condiciones

ALCANCE

=====

Para evitar dudas, la fecha de entrega especificada en esta orden de compra se ingresa solo con fines estadísticos. Esta Orden de Compra registrará las relaciones de las Partes que surjan a partir de la fecha del comienzo real de los Servicios.



wintershall dea

DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
2

Precios

=====

Los precios surgirán de los presupuestos solicitados en debido momento.
Propuesta con fecha 18 de mayo 2020, numero 00-467.
REF.: "Propuesta técnico comercial servicio de Desparafinacion".

El pedido de presupuesto no implicará la compra de los materiales y/o servicios solicitados en el mismo. La compra se verá consolidada, mediante confirmación de representantes autorizados de Wintershall Dea. Pago: a 30 días de fecha de recepción de factura.

Las facturas emitidas por el Contratista deberán ser dirigidas y enviadas a la siguiente dirección:

Wintershall Dea Argentina S.A
Della Paolera 265, piso 14
C1001ADA Buenos Aires
Argentina

Cada factura enviada debe:

- 1.Citar la Orden de Compra correspondiente.
- 2.Referenciar locación, lugar de trabajo, nombre del pozo o locación en el cual se rindió el servicio.
- 3.Especificar los ítems facturados, referenciados y/o descriptos en los términos de remuneración.
- 4.Contener toda información que puede ser solicitada por la Compañía.
- 5.Contener la Certificación o Remito/Conforme original, firmado por representantes de la Compañía.

A su vez, la facturación debe ser enviada en formato electrónico a la siguiente casilla de correo electrónico:

wiarproveedores@wintershalldea.com

Todos los montos adeudados al Contratista en concepto de prestación de Servicios deberán facturarse a más tardar dentro de los noventa (90) días con posterioridad a la aprobación de los Certificados. En caso que el Contratista no cumpla con lo dispuesto precedentemente, la Compañía no estará obligada a abonar la Factura.

Términos Generales

1.1 Los presentes Términos Generales forman parte integral del presente



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
3

Contrato y contemplan el suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios acordados entre la Compañía y el Contratista. Los Términos Generales serán aplicables en el supuesto y en la medida que no se hubiesen acordado ni estipulado otros términos en la OC.

1.2. A los efectos del presente Contrato, serán aplicables las siguientes definiciones a menos que se indique lo contrario en la OC:

(i) Aceptación significa la aceptación por escrito de los Bienes o Servicios emitida por la Compañía de conformidad con el presente Contrato; asimismo, el término Aceptado se interpretará de manera acorde;

(ii) Afiliada significa cualquier persona que controla o que es controlada por otra persona, o que se encuentra bajo el control de una entidad que controla a otra persona. Control significa la titularidad directa o indirecta de más del cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto o capital accionario de una persona;

(iii) Contrato significa la OC, los Términos Generales y, en los casos en que fuera aplicable, cualquier otro término estipulado en la OC;

(iv) Día Hábil significa todo día, con excepción de sábados y domingos, en que los bancos operen en Argentina.

(v) Orden de Cambio significa una modificación por escrito a la OC emitida por la Compañía y aceptada por el Contratista de conformidad con el presente Contrato;

(vi) Reclamo significa cualquier reclamo, demanda, procedimiento, sentencia, pérdida, costas, gasto, interés punitivo, multa, indemnización por daños y perjuicios o pasivo (que incluye, a título enunciativo, costas y gastos judiciales razonables y las sumas abonadas en virtud de un acuerdo conciliatorio o transaccional, siempre que la conciliación o transacción fuera razonable);

(vii) Compañía significa Wintershall Energía S.A.;

(viii) Documentos de la Compañía significa los registros, planos, dibujos, archivos, muestras, modelos, datos, material y otros documentos provistos por la Compañía al Contratista a los efectos de este Contrato o en relación con él;

(ix) Grupo de la Compañía significa la Compañía y sus co-inversores, sus Afiliadas, joint venture o mandantes en cuyo nombre, y en su carácter de agente, la Compañía celebre este Contrato o solicite el suministro de los Bienes o la prestación de los Servicios, cualquier compañía operativa en la cual participe la Compañía o cualquier Afiliada de la Compañía y en cuyo nombre la Compañía celebre este Contrato o solicite el suministro de los Bienes o la prestación de los Servicios, cualquier agente, consultor o contratista de la Compañía (distinto del Contratista) y los respectivos directores, gerentes, empleados y consultores de todas las personas mencionadas supra;

(x) Contratista significa la persona responsable del suministro de los Bienes o de la prestación de los Servicios que se especifican en la OC;

(xi) Grupo Contratista significa el Contratista y sus Afiliadas, las subcontratistas y sus Afiliadas, y los respectivos directores,



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
4

gerentes, empleados, agentes y consultores de todas las personas mencionadas supra;

(xii) Términos del Contratista significa cualquiera de los términos y condiciones que establezca, o a los que haga referencia, el Contratista en relación con el suministro de Bienes o la prestación de los Servicios en cualquier cotización, carta, recibo de pedido, nota de aviso de pago, remito, factura, Confirmación de la Orden u otra comunicación (ya sea por escrito o no) emitida por el Contratista;

(xiii) Entrega significa la entrega de Bienes y/o la prestación de Servicios de conformidad con la cláusula 2;

(xiv) Fecha de Entrega significa la fecha para la entrega de Bienes o Servicios tal como se especifica en la OC (formulada por escrito por la Compañía, de ser aplicable);

(xv) Punto de Entrega significa el lugar especificado en la OC para la entrega;

(xvi) Estándares Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (Environmental, Social and Governance standards, "ESG", por sus siglas en inglés) significa las normas de la Compañía en materia de salud y seguridad laboral, la protección del medio ambiente, los derechos humanos y laborales, y el gobierno corporativo establecidos en el código de conducta de proveedores disponible en idioma inglés en (<http://www.wintershall.com/en/suppliers.html>)

(xvii) Términos Generales significa estos términos y condiciones generales de compra;

(xviii) Bienes significa los materiales, productos o equipos especificados en la OC a ser suministrados por el Contratista a la Compañía en virtud del presente Contrato;

(xix) Culpa Grave significa cualquier acto u omisión por parte de alguno de los empleados, directores, gerentes, agentes y persona autorizada, proveedores, contratistas o subcontratistas de cualquiera de las partes, que ocurriera por negligencia o imprudencia respecto de las consecuencias dañosas que dicha persona conociera, o debiera haber conocido, que dicho acto u omisión podría haber causado sobre la seguridad o los bienes de otra persona o entidad; sin embargo, no se incluye ningún error de juicio o error cometido de buena fe por dicha persona en el ejercicio de cualquier función, facultad o discreción conferida a dicha persona;

(xx) Grupo significa el Grupo de la Compañía o el Grupo Contratista en función del contexto;

(xxi) Culpa significa culpa distinta de la Culpa Grave;

(xxii) Licencias de Explotación significa las licencias de explotación, permisos y todas las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para que el Contratista preste los Servicios o suministre los Bienes, o que fueran de otro modo aplicables al Contratista y a los equipos y el personal del Contratista, que incluye, inter alia, todas las inscripciones societarias necesarias, las licencias de aduana y los requisitos de empleo e inmigración respecto de su personal;



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
5

(xxiii) Confirmación de la Orden significa una confirmación por escrito de la OC o de una Orden de Cambio remitida por el Contratista a la Compañía de conformidad con el presente Contrato;

(xxiv) OC significa la orden de compra emitida por la Compañía al Contratista;

(xxv) Régimen de Renta significa el suministro de equipos, materiales o herramientas por parte del Contratista a la Compañía en virtud de este Contrato (diferente del suministro en concepto de venta a la Compañía) contra el pago de una tasa de arrendamiento u operativa o una tasa de reserva (cualquiera de las cuales se calculará por día/hora/pie o sobre cualquier otra base de unidad, o de otra manera) según se especifique en la OC;

(xxvi) Servicio/s significa los trabajos o los servicios especificados en la OC a ser llevados a cabo por el Contratista a favor de la Compañía en virtud del presente Contrato;

(xxvii) Impuestos significa todos los impuestos (excepto el IVA), que incluyen, a mero título enunciativo, impuestos a la renta de sociedades/impuesto a las ganancias, tasas, derechos de aduana, que incluyen, a su vez, recargos, impuestos sobre las cargas sociales, cargas previsionales y tarifas que surjan en la actualidad o en el futuro en relación con este Contrato;

(xxviii) Tercero significa cualquier persona que no sea la Compañía o el Contratista;

(xxix) IVA significa cualquier impuesto al valor agregado, a las ventas o a un concepto similar, según sea aplicable;

(xxx) Dolo significa cualquier acto intencional consciente u omisión intencional consciente por parte de cualquiera de los empleados, directores, gerentes, agentes y personas autorizadas, proveedores, contratistas o subcontratistas de cualquiera de las partes, que se cometiera deliberadamente con la intención de causar daños o lesiones a personas o bienes; y

(xxxi) Resultados del Trabajo significa todos los planos, dibujos, gráficos, estimación, y cualquier documento relacionado al presente Contrato en cualquier formato multimedia conocido incluyendo medios de información electrónicos, Internet, medios de información digitales, destinados para el almacenamiento de imagen, audio e información que pueden haber sido confeccionados por el Contratista o Terceros.

1.3. Salvo disposición en contrario, los siguientes términos utilizados en el presente Contrato tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(i) Parte significa una Parte del presente Contrato;

(ii) Por escrito significa toda comunicación cursada en papel, vía fax o correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica escrita, y escrita se interpretará de manera acorde;

(iii) ley significa cualquier ley escrita, estatuto, decreto, norma, regla, resolución o circular emitida por cualquier autoridad

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
6

gubernamental; y

(iv) persona significa e incluye toda persona física, sociedad colectiva, entidad jurídica, sociedad (de cualquier clase), autoridad gubernamental o regulatoria, y toda asociación u organización no constituida, independientemente, en cada caso, si posee o no personería jurídica.

1.4. El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo celebrado entre la Compañía y el Contratista. La Compañía no estará legalmente obligada por los Términos del Contratista, a menos que la Compañía así lo acuerde expresamente por escrito en la OC u Orden de Cambio y sólo en la medida en que allí se determine. En lo particular, ninguna mención que la Compañía haga a la correspondencia recibida del Contratista en la que se incluyan las Términos del Contratista o se haga referencia a ellos, ni ninguno de los actos de la Compañía, como por ejemplo, la Aceptación de alguno de los Bienes o Servicios que el Contratista hubiera suministrado de acuerdo con sus términos, constituirá aceptación por parte de la Compañía de dichos Términos del Contratista ni se entenderá como tal.

1.5. Toda OC emitida por la Compañía tendrá una vigencia para su aceptación de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Contratista la reciba. A fin de aceptar cualquier OC emitida por la Compañía, el Contratista deberá enviarle a la Compañía una Confirmación de la Orden. Esto deberá hacerse de conformidad con las instrucciones que figuren en la OC y la confirmación deberá estar firmada por un representante del Contratista con facultades suficientes, sujetándolo así a las cláusulas establecidas en el Contrato. En caso que el Contratista entregue a la Compañía una Confirmación de la Orden luego de vencido dicho plazo, la Compañía podrá aceptar dicha Confirmación de la Orden, aunque no estará obligada a hacerlo.

1.6. Luego de emitida la OC, las partes podrán realizar modificaciones en el presente Contrato con sujeción a lo previsto en las cláusulas 1.7 y 1.9, en cuyo caso, la Compañía deberá emitir una Orden de Cambio. El Contratista deberá firmar y volver a enviar a la Compañía la Confirmación de la Orden en la que se acepte la OC pertinente con las modificaciones introducidas por la Orden de Cambio. Ningún cambio o modificación entrará en vigencia a menos que se vea reflejado en una Orden de Cambio.

1.7. Las OC y las Ordenes de Cambio que se generen electrónicamente por medio del software SAP de gestión de órdenes de venta serán consideradas como escritas y firmadas por la Compañía aún cuando no exhiban una firma manuscrita y se considerará que han sido recibidas por el Contratista el mismo Día Hábil en el que fueron generadas.

1.8. En caso de ambigüedad o discrepancia entre los presentes Términos Generales y los términos y condiciones establecidos en la OC, prevalecerá la OC con el alcance de tal modificación o variación, explícita e intencional.



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página

7

1.9. Se considera que, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el Contratista se interiorizó acerca de la naturaleza y el alcance de los Bienes y Servicios a los cuales se refiere la OC, incluidos, a mero título enunciativo, el personal, los materiales y equipos, los insumos y las instalaciones necesarias para el suministro de los Bienes y Servicios, la exactitud y precisión de los precios y tarifas, los posibles cambios en las circunstancias y en las condiciones locales y generales, las condiciones del sitio para el traslado, el montaje y las instalaciones, y todos los demás factores que pudieran afectar la Entrega y el hecho de que los Bienes y Servicios resulten adecuados. La omisión del Contratista de considerar aquellos factores que pudieran incidir en los Servicios o en la provisión o uso de los Bienes, no lo eximirá de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y tampoco lo facultará a solicitar una Orden de Cambio.

1.10. El Contratista deberá obtener y mantener vigentes en todo momento las Licencias de Explotación a menos que éstas deban ser, por ley, otorgadas a nombre de la Compañía, en cuyo caso, el Contratista deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para colaborar con la Compañía a fin de obtener dichas licencias (incluyendo, por ejemplo, preparar y presentar a la Compañía o a la persona que corresponda, dentro de los plazos fijados, cualquier documento que fuese necesario). Todos los gastos relacionados con las Licencias de Explotación serán soportados por el Contratista.

2. Entrega y Aceptación

2.1. La Fecha de Entrega es vinculante y el plazo de Entrega representa una condición esencial para este Contrato.

2.2. En los casos en que deban entregarse Bienes sin ningún requisito posterior a la descarga de tales Bienes en el Punto de Entrega respecto de la realización por parte del Contratista de cualquier tarea adicional de montaje, instalación u otros Servicios, la Entrega se completará en el momento en que los Bienes, libres de cualquier defecto, sean descargados en el Punto de Entrega, y se entreguen todos los documentos necesarios a la Compañía en el Punto de Entrega. En los casos en que deban entregarse Bienes sobre la base de que el Contratista debiera realizar tareas adicionales de montaje, instalación u otros Servicios además de la descarga de tales Bienes en el Punto de Entrega, la Entrega de los Bienes no se completará hasta que los Bienes y todos los documentos necesarios sean recibidos, libres de cualquier defecto, en el Punto de Entrega y que el montaje, la instalación u otros Servicios hubieran sido debidamente llevados a cabo tal como se establece en la OC y según fueran Aceptados por la Compañía. La Entrega de Servicios se completará en la fecha de Aceptación. El anticipo o la entrega o prestación parcial de Bienes o Servicios requieren el consentimiento previo de la Compañía. La Aceptación no se interpretará como una renuncia a los derechos legales o contractuales de la Compañía.

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
8

que surjan en relación con los Bienes o Servicios defectuosos.

2.3. La Aceptación deberá cumplir con los procedimientos de aceptación que se estipulen mediante las leyes o en la OC y se documentará en un certificado de Aceptación. La Aceptación no podrá realizarse de ninguna otra manera, lo cual incluye, inter alia, la aceptación de las inspecciones, evaluaciones, informes de peritos, certificados o registros de trabajo. El pago de cualquier monto facturado o cualquier otra acción por parte de la Compañía no constituirá, ni se interpretará que constituye, una Aceptación.

2.4. El Contratista deberá notificar a la Compañía por escrito, sin demora, los retrasos previsibles respecto de la Entrega.

2.5. Si la Entrega se llevara a cabo luego de la Fecha de Entrega o, en el caso en que no se hubiera especificado una Fecha de Entrega, dentro de un plazo razonable atento a las necesidades comerciales de la Compañía, la Compañía podrá, a su exclusivo criterio, solicitar al Contratista en concepto de indemnización por daños y perjuicios una suma equivalente a una décima porcentual (0,10%) de la totalidad del precio convenido por los Bienes o Servicios por cada semana o parte de la semana de retraso, con un máximo del diez por ciento (10%) de tal precio o tarifa, o cualquier otro porcentaje y/o monto que se estableciera en la OC. Las partes convienen que la indemnización por daños y perjuicios especificada en esta cláusula, o según se especifique en la OC, constituye una pre-estimación adecuada respecto de los daños y perjuicios de la Compañía ante una demora en la Entrega de Bienes o en la prestación de Servicios.

2.6. El Contratista será responsable de solicitar a la Compañía, oportunamente, cualquier documento que debiera ser preparado por la Compañía y que le pudiera ser requerido a los fines de cumplir con la OC. En el supuesto de que el Contratista no realizara dicha solicitud, el hecho de que la Compañía no presente los documentos no exime al Contratista de la obligación de realizar la Entrega en la Fecha de Entrega y no constituirá una renuncia a los derechos legales o contractuales de la Compañía, incluido, inter alia, el derecho a una indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con la cláusula 2.5.

2.7. Si la Entrega no se realizara en la Fecha de Entrega, la Compañía podrá solicitar a un Tercero que realice la entrega de los Bienes y/o Servicios sin la necesidad de obtener el consentimiento previo del Contratista, de cualquier tribunal, persona o entidad.

3. Salud, Seguridad y Medio Ambiente (Health, Security and Environment, "HSE", por sus siglas en inglés)

El Contratista deberá adherir a los Estándares ESG y garantizar que el Grupo Contratista adhiere a ellos. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y evaluar el cumplimiento de los Estándares ESG, ya sea por sí misma o a través de Terceros designados por la Compañía. En el caso de que la Compañía descubriera que el Contratista o cualquier miembro del Grupo Contratista se encuentra en violación de los



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página

9

Estándares ESG, la Compañía se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de rescindir este Contrato con efecto inmediato mediante notificación escrita cursada al Contratista.

4. Control y Garantía de Calidad, Evaluación e Inspección

4.1. El Contratista deberá establecer y mantener sistemas eficaces de garantía de calidad y, de ser requerido, demostrar a la Compañía la existencia de dichos sistemas y proporcionarle pruebas de su cumplimiento. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los sistemas de garantía de calidad del Contratista, ya sea por sí misma o a través de Terceros designados por la Compañía.

4.2. Asimismo, la Compañía tendrá derecho a realizar las inspecciones y evaluaciones respecto de la ejecución de este Contrato en cualquier momento, ya sea por sí misma o a través de Terceros designados por la Compañía. A tal efecto, el Contratista, ante una notificación previa cursada por la Compañía, deberá brindar a la Compañía o a cualquiera de dichos Terceros acceso libre a los documentos, sistemas, talleres, estructuras, plantas e instalaciones del Contratista que fueran relevantes para el cumplimiento de este Contrato, durante el horario comercial habitual del Contratista, y deberá procurar que el Grupo Contratista obre del mismo modo. El Contratista y la Compañía cargarán cada una con sus propios costos incurridos en relación con cualquiera de dichas inspecciones o evaluaciones.

4.3. En el caso de que cualquiera de los Bienes o Servicios fuera inspeccionado o evaluado por la Compañía o por cualquiera de los Terceros en nombre de la Compañía y se descubriera que no cumplen con las disposiciones de este Contrato, la Compañía podrá rechazarlos. En tal caso, el Contratista deberá (según lo indique por escrito la Compañía) reemplazar los Bienes rechazados o modificarlos de manera acorde o volver a prestar los Servicios rechazados, sin ningún costo adicional para la Compañía. En el supuesto de que el reemplazo/modificación de los Bienes rechazados o la nueva prestación de los Servicios rechazados se completara con posterioridad a la Fecha de Entrega, la Compañía podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios al Contratista en virtud de la cláusula 2.5 supra.

5. Envío y Transferencia de Riesgo

5.1. El Contratista deberá soportar el riesgo de pérdida o daño de los Bienes hasta su Entrega, salvo en caso en que los Bienes deban entregarse sobre la base de que luego de la descarga de tales Bienes en el Punto de Entrega el Contratista debiera realizar tareas adicionales de montaje, instalación o si otros Servicios debieran prestarse en alta mar, en cuyo caso el riesgo será transferido a la Compañía ante la recepción de los Bienes por parte de la Compañía en el Punto de Entrega.

5.2. Si los Bienes se entregaran antes de la Fecha de Entrega, la Compañía se reserva el derecho a devolver o almacenar los Bienes hasta

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
10

la Fecha de Entrega a cuenta y riesgo del Contratista. A causa de la entrega de los Bienes antes de la Fecha de Entrega, la Compañía podrá deducir de cualquier suma adeudada al Contratista los montos desembolsados por la Compañía debido a la devolución o el almacenamiento de los Bienes de acuerdo con esta cláusula.

5.3. Si las partes acordaran en la OC que los Bienes deben comprarse en consignación, la propiedad de tales Bienes será del Contratista hasta que dichos Bienes sean adquiridos en partes divisibles o en su totalidad por la Compañía. La Compañía no estará obligada a comprar una cantidad mínima de cualquier Bien suministrado en consignación y estará únicamente obligada a comprar y reembolsar de manera acorde al Contratista por los Bienes que hubieran sido utilizados, colocados dentro del pozo por debajo del sistema de mesa rotatoria, perdidos o dañados mientras el riesgo fuera asumido por la Compañía. El riesgo en el caso de Bienes suministrados en consignación se transferirá a la Compañía ante su Entrega y continuará siendo asumido por la Compañía hasta que la Compañía coloque los Bienes no utilizados a disposición del Contratista para su carga en el Punto de Entrega (en su caso). El Contratista deberá cargar y retirar los Bienes no utilizados del Punto de Entrega tan pronto como sea razonablemente posible a partir de la solicitud de la Compañía y cualquier costo que surja del incumplimiento de tal solicitud por parte del Contratista, o en relación con dicho incumplimiento, será asumido por el Contratista.

5.4. A menos que se especifique lo contrario en la OC, los Bienes deberán estar acompañados por dos copias del remito, la lista de empaque, certificados de limpieza e inspección de acuerdo con las especificaciones acordadas en la OC y todos los demás documentos que fueran necesarios. De conocerse, la siguiente información deberá consignarse en todos los documentos del envío y - en el caso de Bienes embalados- en el exterior del embalaje. Número de OC, peso bruto y neto, cantidad de bultos y tipo de embalaje (desechable/reutilizable), Punto de Entrega y consignatario.

5.5. En el caso de Bienes importados, los documentos del envío deberán especificar si los Bienes se entregan con los derechos pagos o pendientes de pago. En el caso de que los Bienes fueran entregados con los derechos pendientes de pago, el Contratista deberá presentar a la Compañía todos los documentos necesarios para el despacho de aduana de acuerdo con la legislación aplicable. El Contratista deberá garantizar que toda la información necesaria para el procedimiento de notificación anticipada a la aduana esté completa, sea correcta y se encuentre oportunamente a disposición de la persona que deba cursar la notificación anticipada. Si los Bienes son despachados a libre práctica, la prueba del despacho de aduana deberá incluirse en los documentos del envío.

5.6. El Contratista deberá defender los intereses de la Compañía durante el envío de los Bienes y será responsable por la organización del despacho y por seleccionar el tipo más adecuado de transporte y



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página

11

embalaje. Los Bienes deberán embalarsse de manera tal de evitar daños durante el transporte. El Contratista será responsable por cualquier daño provocado por un embalaje inadecuado. Ante la solicitud de la Compañía, el Contratista deberá contratar a su costo cualquier embalaje exterior, embalaje de transporte y de venta acumulados en el Punto de Entrega y disponer de ello, ya sea por sí misma o a través de Terceros designados por el Contratista.

5.7. El Contratista deberá embalar, etiquetar y enviar Bienes peligrosos de acuerdo con las leyes y normas locales, nacionales e internacionales aplicables y, asimismo, proporcionar a la Compañía las hojas de datos de seguridad conforme a dichas leyes y normas.

5.8. En el caso de que el Contratista no cumpliera con cualquier procedimiento acordado de pesaje o medición en relación con los Bienes, serán aplicables el pesaje o las mediciones realizadas por la Compañía.

6. Derechos en caso de Fallas o Defectos

6.1. El Contratista acuerda, declara y garantiza que los Bienes y Servicios:

" no tendrán fallas ni defectos y serán apropiados para sus fines;

" cumplirán con las especificaciones del mercado (incluidas las normas aplicables en Argentina) y con las especificaciones detalladas en la OC.

" serán debidamente producidos y desarrollados utilizando los procedimientos y materiales más adecuados.

" cumplirán con los estándares técnicos más actuales y, de ser aplicables, con los más altos estándares de seguridad industrial, salud ocupacional e higiene de la industria

" serán entregados y realizados por personal calificado, idóneo y especializado en la materia y cumplirán con las normas legales vigentes; y

" se entregarán y realizarán con la mayor habilidad, con el mayor cuidado y diligencia, de acuerdo con las prácticas recomendables en la industria, profesión o actividad del Contratista.

6.3. A menos que se especifique lo contrario en la OC o se aplique un plazo legal mayor, el período de garantía (en adelante denominado "Período de Garantía") será de doce (12) meses contados desde la fecha en que el riesgo se transfiera a la Compañía.

6.4. A menos que se especifique lo contrario en el presente Contrato, durante el Período de Garantía, el Contratista se compromete a reparar o reemplazar con celeridad cualquiera de los Bienes, a su costa y sin demora, o volver a prestar los Servicios (a pedido por escrito de la Compañía y a su solo criterio) que se hayan identificado como defectuosos y que la Compañía haya comunicado por escrito al Contratista, o que, de algún otro modo, no se ajusten a lo estipulado en el presente Contrato.

6.5. Con la Aceptación por parte de la Compañía de aquellos Bienes y



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
12

Servicios que fueron rectificadas, comenzará a computarse según lo dispuesto en la cláusula 6.3, un nuevo Período de Garantía en relación con los Bienes reparados o reemplazados o los servicios nuevamente prestados.

6.6. El Contratista correrá con todos los gastos inherentes a la devolución o reparación de los Bienes o a la nueva prestación de los Servicios y deberá cumplir con las instrucciones y requerimientos de la Compañía relativos a la devolución, reparación o nueva prestación de modo que no repercuta negativamente sobre las operaciones que la Compañía está llevando a cabo, ni las interrumpa. A fin de que la Compañía pueda realizar la devolución de los Bienes al amparo de la presente cláusula, dichos Bienes deberán ponerse a disposición del Contratista ya sea en el Punto de Entrega o en el lugar en el que los Bienes se encontraban en el momento en que fueron identificados los defectos, según las instrucciones de la Compañía.

6.7. Si el Contratista no repara o reemplaza los Bienes o no presta nuevamente los Servicios como fuera requerido por la Compañía sin motivos válidos a criterio de la Compañía, o si el reemplazo, reparación o nueva prestación es urgente y no puede ser pospuesta por más tiempo, la Compañía tendrá derecho a reparar o reemplazar los Bienes o volver a prestar los Servicios por sí misma a costa del Contratista y bajo responsabilidad de este último, o a solicitarle a Terceros que realicen el trabajo sin necesidad de obtener consentimiento previo por parte de ningún tribunal de justicia, persona u organismo. En este supuesto, el Contratista deberá reembolsar a la Compañía por cualquier gasto incurrido directa o indirectamente en dicha reparación, reemplazo o nueva prestación y la Compañía podrá deducir de cualquiera de los montos debidos al Contratista el importe del reembolso que surja de la aplicación de la presente cláusula. Los demás derechos que se desprendan del contrato o de las normas legales respecto de la responsabilidad del Contratista por los defectos o de cualquiera de las garantías no se verán alterados.

6.8. La Compañía o los Terceros contratados por la Compañía o por el Contratista (en el caso de envío directo) deberán efectuar verificaciones, por medio de inspección de muestras, en todas las Entregas de Bienes que se reciban para determinar si existen variaciones notorias en la cantidad y calidad de los Bienes. Cualquier variación notoria, falla o defecto deberá ser notificada al Contratista por escrito dentro de los catorce (14) Días Hábiles posteriores a la recepción de los Bienes en el Punto de Entrega. Cualquier defecto que se pusiera de manifiesto con posterioridad deberá ser notificado por la Compañía enviando una comunicación escrita dentro de los catorce (14) Días Hábiles posteriores a la identificación del defecto. La emisión de la notificación o la falta de notificación al Contratista por parte de la Compañía en virtud de lo previsto en la presente cláusula no afectará de manera alguna los derechos contractuales o legales que posee la Compañía respecto de los Bienes o Servicios defectuosos.



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
13

7. Precios, Facturación y Pago

7.1. A menos que se indique lo contrario en la OC, los precios acordados para los Bienes y Servicios son netos sin incluir IVA ni ningún otro impuesto, y se fijarán y mantendrán durante la vigencia del presente Contrato.

7.2. A menos que se indique lo contrario en la OC, a principios de cada mes calendario, el Contratista deberá facturar a la Compañía las Entregas realizadas y Aceptadas durante el mes calendario precedente.

7.3. El Contratista deberá proporcionar una factura por separado para cada OC. La factura deberá incluir la referencia al número completo de la OC de la Compañía y, de ser aplicable, el número de remito del Contratista. La factura deberá estar acompañada por los certificados de trabajo finalizado, los informes de Aceptación y cualquier otro registro y documento especificado en la OC. Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales de facturación pertinentes de acuerdo con la legislación nacional tributaria a la que los Bienes o Servicios facturados se encuentran sujetos, si fuese aplicable. Las facturas deben consignar claramente el valor neto de los Bienes entregados y/o de los Servicios prestados, la tasa y el monto de cualquier IVA aplicable, así como el importe bruto. Las facturas deberán ser acordes a la información de la OC en relación con los Bienes o Servicios descriptos, los precios y las tarifas, las unidades y las cantidades. La copia original de las facturas deberá enviarse a la dirección de facturación especificada en la OC.

7.4. A menos que se indique expresamente lo contrario en la OC:

(i) ningún costo de gestión o recargo adicional del Contratista será abonado por la Compañía; y

(ii) el pago de las facturas del Contratista se realizará en pesos argentinos (AR\$) y será pagadero en su valor neto dentro de un plazo de treinta (30) días subsiguientes a la recepción de una factura original correctamente confeccionada y justificada en la dirección de facturación y luego de la aprobación de la factura por parte de la Compañía. Dicha aprobación no podrá ser retenida o demorada de manera irrazonable.

(iii) Las facturas correspondientes a los precios acordados en dólares que sean pagaderas en Argentina serán emitidas en dólares y deberán indicar el tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina (- "Tipo vendedor - Mercado Libre de Cambios") del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de la factura.

7.5. En el caso de que la Compañía no aceptara que la totalidad o parte de los Bienes o Servicios relacionados a una factura han sido entregados o llevados a cabo de conformidad con este Contrato, o si no aceptara de algún otro modo ya sea la totalidad o parte de una factura, deberá realizarse el pago de la parte aceptada de la factura. La Compañía podrá retener el pago correspondiente a la parte cuestionada de la factura hasta que se resuelva la controversia.



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
14

7.6. El pago de cualquier factura no impedirá que la Compañía cuestione por escrito cualquier cantidad abonada en forma incorrecta.

7.7. El Contratista deberá emitir su factura final dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrega de los Bienes o Servicios. La Compañía tendrá derecho a rechazar cualquier factura emitida por el Contratista con posterioridad a este plazo, y no estará obligada a realizar ningún pago en relación con dicha factura emitida fuera de término.

7.8 La Compañía se reserva todos los derechos de compensación, reconvencción y todos los recursos y defensas que surjan de este Contrato y cada OC que pudieran tener contra la otra parte.

8. Impuestos y Derechos de Aduana

8.1. El Contratista y la Compañía cargarán individualmente y abonarán de manera inmediata los Impuestos que surgieran bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 7.1 supra, los precios y las tarifas del Contratista mencionados en la OC incluyen dichos Impuestos.

8.2. El Contratista reembolsará de inmediato a la Compañía, ante su solicitud, por los pagos que debiera realizar la Compañía en relación con los Impuestos del Contratista, siempre que la Compañía presentara pruebas de dicho pago.

8.3. Sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 8.2 supra, la Compañía tendrá derecho a deducir de cualquier pago adeudado al Contratista todas las sumas abonadas por la Compañía en relación con los Impuestos del Contratista.

8.4. Si el IVA debe ser abonado por el Contratista de conformidad con las leyes tributarias aplicables en la jurisdicción donde se considera que ocurre un hecho imponible a efectos del Impuesto al Valor Agregado, la Compañía deberá pagar al Contratista una suma equivalente al IVA a la tasa legal aplicable, siempre que (i) el Contratista otorgue a la Compañía una factura válida con IVA (en los casos y en la medida en que fuera aplicable en la jurisdicción de suministro) y (ii) el Contratista no fuera insolvente y no persistiera en el incumplimiento del pago del IVA a la autoridad fiscal correspondiente de manera tal que dicha autoridad fiscal probablemente denegara a la Compañía el "crédito IVA" o su equivalente.

8.5 El impuesto de sellos que puede aplicarse al presente Contrato, o a cualquier OC, en su caso, será abonado por las Partes en proporciones iguales. En el caso de que una Parte estuviera obligada a pagar el monto de dicho impuesto de sellos correspondiente a la otra Parte, dicha Parte pagadora tendrá derecho a deducir y retener de cualquier pago, o el derecho a compensar contra cualquier suma pagadera a la otra Parte en virtud del presente Contrato, una suma menor o equivalente al monto del impuesto de sellos abonado por la Parte pagadora que correspondiera a la otra Parte y los intereses o penalidades correspondientes que fueran aplicables al monto del impuesto pagadero



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
15

por la otra Parte.

9. Subcontratos

Los Terceros (en particular, cualquier subcontratista) pueden solamente ser empleados, afectados o reemplazados por el Contratista en relación con este Contrato con el consentimiento previo por escrito de la Compañía. Si el Contratista pretendiera subcontratar la totalidad o cualquier parte de este Contrato desde su inicio, el Contratista deberá informar a la Compañía de manera acorde a más tardar en la presentación de la Confirmación de la Orden a la Compañía, salvo que se especifique de manera expresa en la oferta del Contratista aceptada por la Compañía.

10. Cesión

10.1. Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 10.2 infra, el Contratista podrá ceder los derechos y las obligaciones en virtud del presente Contrato a Terceros únicamente con el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

10.2. El Contratista deberá notificar a la Compañía inmediatamente por escrito de cualquier cesión de este Contrato de pleno derecho y de cualquier cambio de su razón social o sede social.

10.3. La Compañía podrá ceder sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato a favor de Wintershall Holding GmbH o a cualquier otra Afiliada en cualquier momento mediante una notificación por escrito cursada al Contratista sin que medie el consentimiento previo del Contratista.

11. Extinción

11.1. Sin perjuicio de cualquier otro derecho de rescisión estipulado en el presente, la Compañía tendrá derecho a rescindir el presente Contrato en cualquier momento por cualquier motivo o sin motivo mediante previa notificación escrita cursada con siete (7) Días Hábiles de antelación, independientemente de que el Contratista hubiera incurrido o no en algún incumplimiento bajo el presente Contrato. Si este Contrato fuera rescindido de conformidad esta cláusula 11.1: a) antes de la Fecha de Entrega, entonces el Contratista recibirá el reembolso de todos los gastos menores razonables y necesarios documentados en que hubiera incurrido en relación con cancelación de sus subcontratos, órdenes de compra y otros acuerdos que hubiera celebrado razonablemente el Contratista para el cumplimiento del presente Contrato antes de la fecha de la mencionada notificación, conforme lo convengan de común acuerdo las Partes; y b) después de la Fecha de Entrega, entonces el Contratista tendrá derecho a percibir los pagos debidamente devengados por los Bienes y Servicios adecuadamente aceptados por la Compañía antes de la rescisión.

11.2. Sin perjuicio de cualquier otro derecho de rescisión que podría asistirle según la legislación aplicable o según lo acordado entre las



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
16

partes en la OC, la Compañía podrá rescindir este Contrato inmediatamente mediante notificación cursada por escrito al Contratista en el caso de que:

(i) el Contratista hubiera incurrido en un incumplimiento sustancial de este Contrato y si, luego de recibir una notificación de la Compañía, no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) días subsiguientes a tal notificación;

(ii) el Contratista no fuera capaz de realizar una Entrega dentro de la Fecha de Entrega o, si no se hubiera especificado dicha fecha, dentro de un plazo razonable en consideración de las necesidades comerciales de la Compañía;

(iii) a exclusivo criterio de la Compañía, cualquiera de los empleados del Contratista asignado para llevar a cabo los Servicios no fuera competente para prestar este tipo de Servicios de conformidad con los requisitos especificados en el presente Contrato, trabajara incumpliendo los códigos de ética, estuviera enfermo o incapacitado o de otra forma imposibilitado para prestar los Servicios y si, luego de recibir una notificación de la Compañía, el Contratista no hubiera sustituido a tal empleado dentro de un plazo de tres (3) días subsiguientes a tal notificación; o

(iv) el Contratista se concursara o fuera declarado en quiebra en virtud de las leyes locales de quiebras o insolvencia o si tuviera un síndico o liquidador designado para administrar sus asuntos, o si se aprobara una resolución u orden para la liquidación o disolución del Contratista, o si cualquier persona tomara posesión legal, o impusiera el embargo o ejecución de cualquiera de los activos del Contratista, o si el Contratista abandonara el ejercicio de su actividad comercial, o si el Contratista se tornara incapaz de pagar sus deudas cuando sean pagaderas.

11.3. Los derechos de rescisión mencionados supra no afectarán los derechos, los recursos, las obligaciones de las partes que se hubieran transformado o tornado ejecutables con anterioridad a la rescisión, y las disposiciones del presente Contrato necesarias para dar efecto a tales derechos, recursos u obligaciones continuarán plenamente vigentes independientemente de la rescisión, lo que incluye, en particular, las disposiciones relativas a la confidencialidad, garantía, indemnidad, responsabilidad, ley aplicable y jurisdicción.

11.4. Ante la rescisión del presente Contrato en virtud de esta cláusula 11 o de cualquier otra disposición de este Contrato, la Compañía deberá pagar al Contratista los Bienes o Servicios Aceptados por la Compañía con anticipación a la fecha de dicha rescisión, y el Contratista no tendrá derecho a ningún otro reclamo, que incluye, a mero título enunciativo, daños y perjuicios, reembolso de gastos, costos de movilización/desmovilización o remuneración (excepto por lo específicamente estipulado en la cláusula 11.1 inciso a).

11.5. La rescisión del presente Contrato en virtud de esta cláusula 11, o de acuerdo con cualquier otra disposición de este Contrato entrará en

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página

17

vigor en la fecha de la notificación cursada conforme a la cláusula 11.1 y 11.2 o a cualquier otra disposición, o en cualquier fecha posterior, según se especifique en tal notificación.

12. Fuerza Mayor

12.1. Fuerza mayor significará cualquier suceso o circunstancia cuya existencia no sea razonablemente previsible a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y que se encuentre más allá del control razonable de la parte afectada por tal suceso o circunstancia, incluidos: inundaciones, incendios, rayos, tormentas, tifones, tornados, terremotos, aludes, erosiones, subsidencia de suelos, deslaves o epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, insurrecciones, levantamientos militares, o actos que alteren el orden público, revoluciones, rebeliones, guerras civiles, motines, disturbios civiles, actos terroristas, ataques o actos de sabotaje, huelgas nacionales o regionales, cierres patronales (lock-outs) u otra perturbación industrial (con aplicación más amplia que la que afecta únicamente al lugar en el que los Bienes o Servicios deben ser entregados o realizados bajo la OC). Para evitar dudas, los siguientes sucesos o circunstancias no serán ni se considerarán sucesos o circunstancias de Fuerza Mayor: (i) el incumplimiento de un pago de una suma de dinero, distintito de un incumplimiento relacionado a un medio especificado, la moneda o el lugar de pago; (ii) las dificultades financieras o la incapacidad de la parte afectada para obtener una ganancia o lograr una tasa de rendimiento satisfactoria en relación con cualquier actividad emprendida en virtud del presente Contrato; (iii) la falta de personal, equipos y otros recursos, cualquier demora en el traslado del personal al sitio de la Compañía como consecuencia de cupos de inmigración o retrasos de inmigración, cupos establecidos por la legislación local, o cualquier otro asunto de inmigración, en el cual la demora sea causada por la parte afectada; (iv) huelgas, cierres patronales (lock-outs) o cualquier otro conflicto laboral que se produjera entre los empleados del Contratista o sus subcontratistas; (iv) las demoras, los incumplimientos o las fallas en la prestación de los Servicios por parte de cualquier subcontratista o cualquier otra demora, incumplimiento o falla (financiera o de otra naturaleza), atribuible a un subcontratista, a menos que tal demora, incumplimiento o falla resultara de un hecho que constituiría un suceso de Fuerza Mayor, si dicho suceso afectara al Contratista; (v) las condiciones climáticas que razonablemente pudieran esperarse para el clima en Argentina, las condiciones no aptas del terreno que fueran razonablemente previsibles u otras condiciones adversas similarmente previsibles; (vi) el incumplimiento de la obtención o del mantenimiento de algún permiso, licencia o consentimiento, en los casos en que dicho incumplimiento se deba a la acción u omisión de la parte afectada; (vii) el incumplimiento o la incapacidad para actuar atribuible a los precios de mercado o la devaluación de la moneda.



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página

18

12.2. Las obligaciones de cualquiera de las partes, salvo el pago de sumas de dinero por Entregas completadas hasta la fecha del suceso de Fuerza Mayor, se postergarán durante el plazo y en la medida en que dicha parte se encuentre impedida, dificultada u obstaculizada para cumplir con sus deberes y obligaciones en virtud del presente Contrato, en todo o en parte, debido a un suceso de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada hiciera todos los esfuerzos razonables para superar o mitigar los efectos del suceso de Fuerza Mayor.

12.3. Cada parte asumirá y será responsable por todos sus costos, gastos, pérdidas y daños sufridos e incurridos como consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor.

12.4. Cualquiera de las partes que alegue la existencia de un suceso de Fuerza Mayor deberá cursar de manera inmediata una notificación a la otra parte que incluya información suficiente y detallada respecto de la causa y la fecha prevista en la que dicha parte espera que el suceso de Fuerza Mayor finalizará.

12.5. En el caso de que el suceso de Fuerza Mayor tuviera una duración de al menos diez (10) días subsiguientes a la fecha de emisión de la notificación del suceso de Fuerza Mayor cursada por cualquiera de las partes a la otra parte, la Compañía podrá, en cualquier momento luego del vencimiento de tal plazo de diez (10) días, rescindir el presente Contrato mediante una notificación cursada a el Contratista con 2 (dos) días de anticipación; no obstante, dicha notificación no entrará en vigor y se considerará retirada en el caso de que las supuestas circunstancias de Fuerza Mayor no continuaran obstaculizando, impidiendo ni dificultando la Entrega del Contratista y/o si el Contratista hubiera reanudado su ejecución a la fecha de vencimiento de la notificación.

13. Derechos de propiedad, know-how, confidencialidad y derechos de uso

13.1. El Contratista manifiesta y garantiza que los Bienes y/o Servicios o su utilización por parte de la Compañía no constituyen violación alguna a las normas legales sobre patentes, a los derechos de autor, a los derechos de propiedad intelectual e industrial de ningún tipo ni a los derechos de propiedad de Terceros. Independientemente del derecho de la Compañía a dar por finalizado el presente Contrato o a exigir resarcimiento en caso de violación de los derechos de Terceros, el Contratista deberá indemnizar a la Compañía por todos los Reclamos que ésta reciba por la violación de cualquiera de dichos derechos. El Contratista deberá soportar todos los gastos en concepto de derechos de licencia, gastos y pagos de aranceles que haya efectuado la Compañía en la prevención y/o rectificación de cualquier violación de dichos derechos.

13.2. Toda la Documentación de la Compañía será de su propiedad y no deberá ser reproducida sin su autorización por escrito. Asimismo, la Documentación deberá ser restituida de inmediato a la Compañía si ésta así lo solicita en cualquier momento o al finalizar o al extinguirse el

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
19

presente Contrato. El Contratista no tendrá derecho a retener ninguna Documentación de la Compañía y deberá asegurarse de que el Grupo del Contratista cumpla con esta disposición.

13.3. A los efectos del presente Contrato, "Información Confidencial" se refiere a todos los conocimientos, datos, información técnica, científica, financiera, comercial, personal y de otra índole, datos sobre marketing, fabricación, comercialización y distribución, datos científicos y de ensayos, documentos, métodos, técnicas, fórmulas, operaciones, conocimientos técnicos (know-how), experiencias, pericias, secretos comerciales, sistemas y programas de computación, procesos secretos, prácticas, ideas, inventos, diseños, dispositivos, publicaciones, informes, muestras, planos y dibujos, que hayan sido revelados por una de las partes (la "Parte Reveladora") a la otra (la "Parte Receptora") en relación con el presente Contrato, con la Entrega de Bienes o la prestación de Servicios, como así también al know-how, los datos y la información que de allí deriven.

Toda la Información Confidencial deberá mantenerse en secreto y ser tratada confidencialmente por la Parte Receptora y no deberá ser publicada ni facilitada a Terceros (a excepción de lo dispuesto en contrario en la presente cláusula) tratándola estrictamente como la información con la que es necesario contar para llevar a cabo, dirigir, supervisar o facilitar la Entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios (el "Fin Permitido") ni tampoco deberá ser utilizada por la Parte Receptora (o cualquier persona a la que la Parte Receptora le revele la información), excepto para el Fin Permitido, sin la autorización previa por escrito de la Parte Reveladora y sólo en la medida en que dicha autorización lo prevea.

Ninguna de las disposiciones del presente privará a la Parte Receptora del derecho a utilizar cualquier información: (i) que actualmente sea de público conocimiento o que ulteriormente alcance dicha condición sin que medie incumplimiento por parte de la Parte Receptora; o (ii) que, tal como se puede corroborar en los registros escritos de la Parte Receptora, se encontraba en legítima posesión de esta información con anterioridad a ser recibida de la Parte Reveladora; o (iii) que le sea revelada de buena fe a la Parte Receptora por un Tercero que posea, de manera independiente, derechos sobre dicha información; (iv) que la Parte Receptora desarrolle en forma independiente sin hacer uso de la Información Confidencial; o (v) que deba revelar de conformidad con una orden emanada de un tribunal de justicia u otro ente gubernamental que cuente con la autoridad para solicitar la divulgación de dicha información.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Parte Receptora no deberá divulgar ninguna Información Confidencial a Terceros que no estén al momento de recibir dicha información bajo una relación contractual de confidencialidad con la Parte Reveladora sin haber antes obtenido un compromiso por escrito mediante el cual dicho Tercero se obligue a tratar la información como estrictamente confidencial y a utilizarla



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
20

únicamente para el Fin Permitido.

13.4. El Contratista no deberá hacer declaraciones públicas, ni tomar o publicar fotografías, filmaciones u otro tipo de registros de ninguno de los proyectos de la Compañía (ni de ninguna de sus partes), ni de los Bienes o Servicios sin el consentimiento por escrito de la Compañía y, de hacerlo con el consentimiento de la Compañía, deberá limitarse únicamente a lo previsto en dicho consentimiento.

13.5. Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en la Cláusula 13.6, el Contratista otorga al Grupo de la Compañía el derecho de uso ilimitado y sin regalías, irrevocable, perpetuo, sin restricción territorial y transferible sobre todos los Resultados del Trabajo. La Compañía tendrá derecho a utilizar, explotar, duplicar y distribuir dichos Resultados del Trabajo, en su totalidad o en parte, y sin limitaciones específicas. Asimismo, tendrá derecho a modificarlos, revisarlos o solicitarle a Terceros que lo hagan.

13.6 Todos los Resultados del Trabajo que hayan sido específicamente preparados por el Contratista como resultado del presente Contrato o en relación con éste, serán de propiedad de la Compañía. Por medio del presente, el Contratista cede todos los derechos de propiedad intelectual presentes y futuros, que de otro modo le corresponderían, sobre los Resultados del Trabajo y para firmar cualquier documento que sea necesario actualmente o en el futuro para confirmar la cesión de dichos Resultados del Trabajo y procurará que todas las personas que participaron en la creación de dichos Resultados de Trabajo hagan lo mismo.

13.7 El Contratista deberá obtener las renunciaciones a cualquiera de los derechos morales sobre los Resultados del Trabajo que, según lo previsto en el Capítulo IV de la Parte I de la Ley de Derechos de Autor, Dibujos y Modelos y Patentes de 1988 (Copyright, Designs and Patents Act 1988) o en legislaciones similares de otras jurisdicciones, que le corresponderían actualmente o en un futuro a cualquier persona.

14. Derechos de Terceros

Ninguna persona que no sea una parte del presente Contrato podrá solicitar el cumplimiento de cualquier término de este Contrato, salvo: (i) en el caso del Contratista, otros miembros del Grupo Contratista; y (ii) en el caso de la Compañía, otros miembros del Grupo de la Compañía;

en la medida en que fuera necesario para hacer cumplir los beneficios de las indemnidades otorgadas a los miembros de tales grupos mediante la cláusula 15 a continuación. Las partes podrán rescindir, enmendar, cambiar o modificar este Contrato sin requerir el consentimiento de ninguna persona (que incluyen, inter alia, los miembros del Grupo Contratista y el Grupo de la Compañía) que no sean parte del presente Contrato.

15. Responsabilidades e Indemnidades



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
21

15.1. Sujeto a las cláusulas 15.6 y 15.7, el Contratista será responsable y deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Grupo de la Compañía contra cualquier Reclamo independientemente de la forma en que surgiera, o se relacionara con, los Servicios o el suministro de Bienes con respecto a (i) enfermedad, lesión o fallecimiento de cualquier miembro del personal del Grupo Contratista; (ii) pérdida o daño de cualquier bien del Grupo Contratista; y (iii) pérdida o daño de cualquier bien del Grupo de la Compañía, siempre que el riesgo fuera asumido por el Contratista.

15.2. Sujeto a las cláusulas 15.6 y 15.7, la Compañía será responsable y deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Grupo Contratista contra cualquier Reclamo independientemente de la forma en que surgiera de, o se relacionara con, los Servicios o el suministro de Bienes con respecto a (i) enfermedad, lesión o fallecimiento de cualquier miembro del personal del Grupo de la Compañía; y (ii) pérdida o daño de cualquier bien del Grupo de la Compañía, de manera distinta a la provista en la cláusula 15.1.

15.3. Sujeto a la cláusula 15.7, cada parte será responsable y deberá indemnizar y mantener indemne al Grupo de la otra parte contra todos los Reclamos derivados de enfermedad, lesión o fallecimiento, o pérdida o daño de un bien sufrido por cualquier persona o entidad diferente del Grupo Contratista o el Grupo de la Compañía que de cualquier manera resultasen de, o se relacionaran con, los Servicios o los suministros de los Bienes efectuados en la medida que tal enfermedad, lesión o fallecimiento, o pérdida o daño del bien resultare de la Culpa, la Culpa Grave o el Dolo de cualquier miembro de Grupo de la parte indemnizante.

15.4. Sujeto a las cláusulas 15.6 y 15.7, la Compañía será responsable e indemnizará al Grupo Contratista por cualquier Reclamo que surja a partir de (i) un incendio o una explosión de pozo o blowout, la craterización o cualquier condición no controlada en el pozo, que incluye, inter alia, el costo de controlar un pozo descontrolado, por debajo de la superficie o sobre la superficie, y la remoción de desechos o (ii) la filtración que se origine en el subsuelo, el flujo no controlado del pozo u otro incidente del subsuelo.

15.5. Sujeto a las cláusulas 15.6 y 15.7, cada una de las partes será responsable y deberá indemnizar a la otra parte y a su Grupo contra cualquier Reclamo en relación con la contaminación de superficie resultante de Derrames. A tal efecto, "Derrames" comprende:

(i) los derrames procedentes de los equipos de la parte indemnizante o de cualquier miembro de su Grupo siempre que este equipo se encuentre bajo el cuidado, la custodia y el control de cualquier miembro del Grupo de la parte indemnizadora; o

(ii) los derrames de material provisto por la parte indemnizada o por cualquier miembro de su Grupo para ser utilizado por cualquier miembro del Grupo de la parte indemnizante una vez que el material hubiera sido entregado en la ubicación acordada y durante su tránsito o transporte



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
22

acordado por cualquier miembro del Grupo de la parte indemnizante.

15.6. Las indemnidades mencionadas en las cláusulas 15.1, 15.2, 15.4 y 15.5 se aplicarán independientemente de (i) si la enfermedad, la lesión, el fallecimiento, la pérdida, el daño o el Reclamo en cuestión fuera causado por (a) el incumplimiento de las obligaciones (legales o de otra naturaleza), o (b) la Culpa de la parte indemnizada o de cualquiera de los miembros de su Grupo, ya sea que tal Culpa fuera única, conjunta o concurrente, activa o pasiva; y de (ii) si el Reclamo se basa en agravio o un delito o cuasidelito civil, ya sea en virtud de un contrato o de otro modo en virtud de la ley (a menos que tal enfermedad, lesión, fallecimiento, pérdida, daño o Reclamo mencionado se debiera a la Culpa Grave o el Dolo de la parte indemnizada o de cualquiera de los miembros de su Grupo en cuyo caso no se aplicarán dichas indemnidades).

15.7. En el caso de que cualquier enfermedad, lesión, fallecimiento, pérdida, daño o Reclamo mencionado en las cláusulas 15.1-15.5 (inclusive) se debiera a la Culpa Grave o el Dolo de cualquier miembro del Grupo Contratista o por el incumplimiento de cualquier miembro del Grupo Contratista respecto de las leyes aplicables y las normas HSE: (i) si, como consecuencia de ello, los Servicios o las partes de tales Servicios se vieran frustrados, el Contratista deberá volver a prestar los Servicios frustrados sin incurrir en ningún costo para la Compañía, independientemente de si tales servicios nuevamente prestados se llevaran a cabo en relación con el mismo pozo o uno nuevo; y (ii) la Compañía no será responsable de reembolsar o indemnizar al Contratista en relación con tal enfermedad, lesión, fallecimiento, pérdida, daño o Reclamo y, en su lugar, el Contratista reembolsará e indemnizará a la Compañía y/o a cualquier miembro del Grupo de la Compañía por todos los Reclamos derivados de cualquiera de dichas causas.

15.8. Excepto en el caso de Culpa Grave o Dolo, y salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Contrato, ninguna de las partes será responsable ante la otra parte por pérdidas imprevistas.

15.9 El Contratista declara y garantiza que, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Contratista (a) ha obtenido de la Compañía y de otras fuentes la información y los datos que considera necesarios para tomar la decisión de celebrar este Contrato y para ejecutar las OC en virtud de él, y (b) ha realizado su propia evaluación de la información y los datos, y de la ley aplicable que pueda aplicarse al Contratista y al personal del Contratista en relación con su ejecución de cada OC. El Contratista será responsable de dar carácter continuo a la debida diligencia en relación con su desempeño en virtud de este Contrato durante su vigencia.

16. Seguros

16.1. El Contratista contratará un seguro de responsabilidad civil a su propio costo con el fin de cubrir los daños por los que fueran responsables el Contratista, sus subcontratistas o agentes por los que



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
23

ella fuera responsable en forma subsidiaria. A requerimiento de la Compañía, deberá brindar prueba de la suma asegurada por cada siniestro. La responsabilidad contractual y legal del Contratista no se verá afectada por la extensión y el monto de la suma asegurada.

16.2. En el caso que se presente cualquier reclamo por lesiones físicas o daños materiales proveniente de este Contrato, la Compañía y el Contratista convienen en cooperar entre sí, y exigir a sus respectivas aseguradoras cooperación con el fin de que dichos reclamos se resuelvan de manera congruente con la asignación de riesgos que se establece en este Contrato.

17. Personal del Contratista

17.1. Si se especificara en la OC, el Contratista deberá suministrar personal para prestar los Servicios en virtud del presente Contrato. El personal del Contratista prestará los Servicios en el lugar que la Compañía pudiera determinar de acuerdo con la OC. El Contratista deberá mantener en todo momento el personal mínimo necesario para prestar los Servicios.

17.2. El Contratista se asegurará de que su personal sea apto, competente, se encuentre debidamente capacitado, calificado y posea experiencia en sus respectivos oficios o profesiones y que se encuentre plenamente capacitado y calificado para la operación de manera segura de los equipos necesarios y la prestación de los Servicios. A petición de la Compañía, el Contratista deberá proporcionar los certificados de título habilitante y estudios del personal.

17.3. Si los actos o las omisiones del personal empleado directa o indirectamente por el Contratista para la prestación de los Servicios generaran que el Contratista incurriera en Culpa o Culpa Grave, o si dicho personal resultara ser evidentemente incompetente en lo profesional o no cumpliera con las leyes y los usos y costumbres aplicables de cualquier organismo gubernamental, o las normas de HSE, la Compañía podrá (sin perjuicio de su derecho a rescindir el presente Contrato en virtud de la cláusula 11) solicitar al Contratista que desvincule inmediatamente, a su cuenta y cargo, a cualquier personal en falta para que abandone las instalaciones de la Compañía y que reemplace, a su cuenta y cargo, dicho personal en falta con personal competente dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o un plazo más extenso según fuera establecido por escrito por la Compañía, y el Contratista estará obligado a cumplir con dicha solicitud. Asimismo, esta disposición se aplicará cuando el comportamiento de cualquier empleado pudiera comprometer la relación entre la Compañía y cualquier organismo gubernamental. Cualquier empleado desafectado por cualquiera de estas razones no podrá ser contratado nuevamente por la Compañía para la prestación de los Servicios u otras tareas realizadas en cualquier otro sitio de trabajo de la Compañía sin la aprobación previa por escrito de la Compañía.

17.4. El Contratista será responsable, a su costa, de todos los gastos

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
24

médicos y hospitalarios del personal del Grupo Contratista. El personal del Grupo Contratista deberá someterse, a cuenta y cargo del Contratista, a los exámenes médicos periódicos y preocupacionales y a los cursos de capacitación sobre normas HSE apropiados que fueran necesarios de acuerdo con las leyes aplicables, o aquellos que la Compañía solicitara de manera razonable. Ante la solicitud de la Compañía, el Contratista deberá poner los certificados médicos a disposición para su inspección.

17.5. La Compañía reembolsará al Contratista por los Servicios prestados por el personal del Contratista de conformidad con las tarifa(s) especificada(s) en la OC. En los casos en que los Servicios fueran reembolsados de manera diaria, la Compañía deberá pagar al Contratista la tarifa acordada por cada día o fracción del día trabajado por el personal del Contratista, a partir del día en que el personal del Contratista se presentara en el lugar especificado por la Compañía en la OC y hasta la salida del personal de dicho lugar, excepto durante los períodos (prorratedos sobre la base de un día de veinticuatro (24) horas) en los que los Servicios no se pudieran prestar debido a la falta de disponibilidad de personal del Contratista, la suspensión de la prestación de los Servicios por la Compañía o por otras razones que se suscitaren por culpa del Contratista. Salvo que se especifique de manera expresa en la OC, ningún cargo por movilización/desmovilización será aplicable al personal del Contratista.

18. Los equipos del Contratista

18.1. En los casos en que el Contratista deba suministrar equipos bajo un Régimen de Arrendamiento, el periodo de arrendamiento comenzará a computarse en el momento de la Entrega de dichos equipos en el Punto de Entrega y continuará (a menos que el presente Contrato se extinguiera con anticipación de acuerdo con sus términos) hasta el momento en que la Compañía pusiera tales equipos a disposición del Contratista para ser retirados en el lugar convenido (el "Período de Arrendamiento"). Salvo que se especifique de manera expresa en la OC, ningún cargo operativo o de otra naturaleza será aplicable además de las tarifas de arrendamiento acordadas y establecidas en la OC.

18.2. El pago de la tarifa de arrendamiento de los equipos especificados (junto con la(s) tarifa(s) de cualquier personal asociado) será suspendido por parte de la Compañía durante cualquier período en el que los equipos o el personal no se encuentren disponibles o durante la suspensión de la prestación de los Servicios por culpa del Contratista, o durante el período en el que equipos defectuosos se encuentren a la espera de reparación o reemplazo de conformidad con la cláusula 18.4 infra.

18.3. El Contratista deberá proporcionar equipos y materiales que se encuentren en buen estado de funcionamiento, sean nuevos, cuenten con los certificados correspondientes según las normas internacionales,



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
25

sean aptos para el fin previsto en el presente Contrato, se ajusten a las especificaciones acordadas, estén libres de defectos en calidad y material de trabajo y cumplan con las especificaciones técnicas para tales objetos requeridas por las leyes y normas aplicables. El Contratista asume la responsabilidad de que todos los equipos puedan utilizarse de manera segura alcanzando la máxima capacidad según la clasificación por el fabricante y/o aceptada por un ente de certificación reconocido. En caso que los equipos no alcanzaren dicha capacidad, la Compañía (si la Compañía considerara que dicha incapacidad obstaculizará las operaciones de la Compañía) podrá:

- (i) continuar con la prestación de los Servicios con una capacidad reducida al 75% de las tasas correspondientes, salvo si mediase acuerdo en contrario de las partes por escrito; o
- (ii) suspender la prestación de los Servicios por el incumplimiento del Contratista, sin perjuicio del derecho de la Compañía a reclamar una indemnización por daños y perjuicios derivados o en conexión con la suspensión de los Servicios; o
- (iii) rescindir el presente Contrato de conformidad con la cláusula 11.

18.4. El Contratista asume la responsabilidad, durante el Período de Arrendamiento, de reparar o reemplazar, a su costa y sin demora, cualquier equipo suministrado bajo el Régimen de Arrendamiento que fuera identificado y notificado por escrito por parte de la Compañía al Contratista como defectuoso o no apto para los fines del presente Contrato.

18.5. Sujeto a la condición establecida infra, la Compañía brindará el cuidado adecuado a los equipos del Contratista durante el Período de Arrendamiento y los devolverá en buenas condiciones de funcionamiento (a excepción del desgaste normal); no obstante, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna por el estado de los equipos del Contratista en los casos en que el Contratista proporcione, en virtud del presente Contrato, el personal para operar dichos equipos, en cuyo caso dicho personal del Contratista asumirá plenamente la responsabilidad de mantener los equipos en buen estado de funcionamiento y aptos para el uso previsto de conformidad con el presente Contrato durante todo el Período de Arrendamiento (asimismo, asumirá la responsabilidad de reparar o sustituir de manera inmediata cualquier Equipo defectuoso de conformidad con la cláusula 18.4, independientemente de si la Compañía hubiera notificado formalmente al Contratista de la presencia de un defecto de acuerdo con dicha cláusula).

19. Ley Aplicable, Jurisdicción y Otras Disposiciones

19.1. Este Contrato se regirá por las leyes de Argentina con exclusión de cualquier principio de elección de la ley aplicable o normas de conflicto.

19.2. Las partes deberán negociar de buena fe para resolver cualquier controversia que surgiera de este Contrato o en relación con él. Si las partes no arribaren a un acuerdo por escrito para la resolución de



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
26

dicha controversia dentro de un plazo de noventa (90) días computado a partir de la fecha de la notificación cursada por cualquiera de las partes a la otra parte en donde se establecieran todos los detalles de la presunta controversia, la controversia será sometida a un proceso de arbitraje para su resolución definitiva de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas") cuyas Reglas se considerarán incorporadas a este Contrato con fines de referencia en la presente cláusula; siempre que:

(i) se designarán tres (3) árbitros de conformidad con dichas Reglas,
(ii) el arbitraje se basará en el derecho aplicable (arbitraje de derecho);

(iii) los árbitros aplicarán las leyes de Argentina,
(iv) el arbitraje será llevado a cabo en idioma inglés y el proceso de arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires,
(v) el laudo será definitivo y vinculante para ambas Partes.

19.3. Durante la existencia de cualquier controversia, las partes deberán continuar con el cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de su posición con respecto a dicha controversia, salvo que las partes acuerden lo contrario.

19.4. Ninguna dispensa de cualquier violación de los términos del presente Contrato será o se considerará efectiva o vinculante a menos que la dispensa se realice por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de la parte que pretenda dispensar el incumplimiento y, salvo disposición en contrario en este Contrato, dicha dispensa estará limitada al incumplimiento específico el cual se dispensa. La falta de exigencia o la demora en la exigencia del cumplimiento de cualquiera de los términos y las condiciones de este Contrato de una de las partes no se interpretará como una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de tales términos y condiciones.

19.5. Las partes deberán cumplir con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables, que incluyen, inter alia, las de sus respectivos países donde se haya constituido o donde se encuentra registrada su sede social, y del país en el que se desarrollen las operaciones que afectan directamente el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en virtud del presente Contrato.

19.6. Cada Parte, en relación con las operaciones y/o actividades en virtud del presente Contrato, (i) garantiza que dicha Parte y sus Afiliadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y personal no han realizado, ofrecido ni autorizado y (ii) se compromete a que dicha Parte y sus Afiliadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y personal no realizarán, ofrecerán ni autorizarán ningún pago, regalo, promesa de pago u otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra persona o entidad, que pueda ser considerada beneficiosa para la parte que la realiza, a cualquier funcionario público, partido político, funcionario de partido político o candidato a un cargo, o cualquier otra persona o entidad, en los casos en que



DATOS DEL PROVEEDOR

OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
27

tales pagos, regalos, promesas de pago o ventajas violaran las leyes y obligaciones anti-soborno aplicables a dicho partido. Además, cada Parte, en relación con las operaciones y/o actividades en virtud del presente Contrato, (i) garantiza que dicha Parte y sus Afiliadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y personal han cumplido con y (ii) se compromete a que dicha Parte y sus Afiliadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y personal cumplirá con las Leyes y Obligaciones Anti-Soborno aplicables a dicha Parte.

19.7. La Compañía celebra el presente Contrato para sí misma y en su carácter de agente en representación de cualquier co-inversor de capital de riesgo aplicable (coventurer). Sin perjuicio de la cláusula 14, y no obstante las disposiciones que anteceden:

(i) El Contratista se compromete a recibir únicamente la instrucción de la Compañía para el debido cumplimiento del presente Contrato y afirma que ninguna disposición del presente Contrato impondrá una obligación al Contratista ni la habilitará para iniciar un proceso en contra de cualquier co-inversor de capital de riesgo distinto de la Compañía;

(ii) La Compañía tiene derecho a ejecutar este Contrato en nombre de todos los co-inversores de capital de riesgo así como para sí misma. A tal efecto, la Compañía puede entablar procesos en su propio nombre en pos del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades del Contratista y para realizar cualquier reclamo que un co-inversor de capital de riesgo pudiera tener contra el Contratista; y

(iii) todas las pérdidas, los daños, los costos (incluidos las costas legales) y los gastos recuperables por la Compañía en virtud del presente Contrato u otra disposición deberán incluir las pérdidas, los daños, los costos (incluidos los costos legales) y los gastos de los co-inversores de capital de riesgo de la Compañía y sus respectivas Afiliadas, excepto en el caso de que tales pérdidas, daños, costos (incluidos las costas legales) y gastos deban estar sujetos a las mismas limitaciones o exclusiones de responsabilidad que fueran aplicables a la Compañía o el Contratista en virtud del presente Contrato. En aras de evitar toda duda, todas las limitaciones de responsabilidad del Contratista establecidas en el presente Contrato representarán la limitación acumulativa total de la responsabilidad del Contratista en virtud de este Contrato frente a la Compañía, sus co-inversores de capital de riesgo y sus respectivas Afiliadas.

19.8. Si alguna disposición (o parte de ella) de este Contrato es o se tornare nula, ilegal, o de otra manera inválida, dicha invalidez no afectará la legalidad, validez y ejecutabilidad del resto de este Contrato. Asimismo, la parte inválida será eliminada de este Contrato sujeto al acuerdo escrito celebrado entre las partes o el laudo definitivo, pero sólo en la medida de dicha invalidez a fin de preservar en la mayor medida posible todas las demás disposiciones de este Contrato.

19.9. Ninguna disposición de este Contrato, y ninguna medida tomada en virtud de él, crea ni podrá interpretarse que crea una sociedad

**DATOS DEL PROVEEDOR**OIL ADDPER SERVICE SRL
8300 NEUQUEN

4700001250 / 27.05.2020

Página
28

colectiva, una relación de agente y mandante, o una relación laboral de dependencia entre la Compañía y el Contratista o cualquier miembro del Grupo Contratista ni autoriza de ninguna otra manera a una de las partes a vincular a la otra.

20. Sostenibilidad

La Compañía desarrolla sus actividades de conformidad con el principio de desarrollo sostenible y se adhiere a las normas fundamentales internacionalmente reconocidas para la salud y la seguridad en el trabajo, la protección del medio ambiente, los derechos laborales y humanos y el gobierno corporativo responsable. La compañía ha descrito su comprensión de las normas ESG en el Código de Conducta de los proveedores

(https://wintershalldea.com/sites/default/files/media/user-46/files/Supplier_Code_of_Conduct_English.pdf) .

La Compañía espera que el Contratista cumpla con las Normas ESG. Además, la Compañía pide al Contratista que se asegure de que todos sus subcontratistas de cualquier nivel se adhieran a los Estándares ESG de la misma manera. La Compañía tendrá el derecho de verificar el cumplimiento de las Normas ESG, ya sea por sí misma o a través de terceros que comisione, con previo aviso.

Pos.	Material	Denominación		
Ctd.pedido	Unidad	Precio por unidad	Valor neto	
00010	Servicio de bombeo de hot water - 1 jorn			
	1 Unidad			